E despues desto en el dicho veynte e dos
dias del mes de mayo del dicho año los
dichos señores diputados viendo que no se
fallava quien tanto ni mas diese por la rren
ta dela blanca del pescado que el dicho
Ju° de peñaranda que la tiene puesta en no
Rremate venta mill mrs e tanto que le son prometidos
pescado mando que le rrematasen el qual que presen ec° V
te estava rrecibio en sy el dicho rremate e se oblig
ec° V o de pagar la dicha contia a los terminos
e plazos e con las condiciones e obligandose
los dichos mrs derechos e dio por su fiador
a [illegible] conl de ma[illegible] vezino
[illegible] el qual que presente estava se
obligo [illegible] a los dichos [illegible] de
molina e los otros vezinos delos lugares
del adelantamiento pague [illegible]
[illegible] como leña
e paja e [illegible]
[illegible] no llega a contia de [illegible]
[illegible]
[illegible] de palaçol vezinos de murçia
[illegible] primero dia deste pre
sente mes de mayo

E luego los dichos diputados viendo que no se
fallava quien tanto ni mas diese ni prometiese
por la dicha rrenta dela ynposiçion dela
Rremate carne que el dicho [illegible] alfandari judio
carne que la tiene puesta en ciento e diez e syete mill
e quinientos mrs mando que le rrematasen el